

Denuncia Nro. 2 de FALTAS ELECTORALES

Falta de Quorum de Jurados Electorales

en la Mesa de Votación

Se pudo constatar que hay actas en las que falta el quorum mínimo requerido para el funcionamiento de una mesa electoral que es la presencia de un mínimo de 3 jurados electorales: La constatación de esta situación se da al comprobar la firma de solamente dos jurados electorales mediante la firma y huella dactilar en la Apertura y/o Cierre de Mesa. **Este incumplimiento es una Falta Electoral.**

FUNDAMENTACIÓN

Esta anomalía de falta de quorum de jurados electorales, que es un mínimo de 3 jurados electorales para el funcionamiento de la mesa de votación, incumple la normativa electoral:

Ley 18 Artículo 56. (CONSTITUCIÓN). Punto IV. El Jurado podrá funcionar con un mínimo de tres de sus miembros, de los cuales al menos dos de ellos deberán saber leer y escribir.

Ley 26 ARTÍCULO 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO)..... La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados, debidamente identificados con sus credenciales. Si por falta de quórum no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo, si el número lo permitiera

Ley 26 ARTÍCULO 228. (FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES). Constituyen faltas electorales cometidas por las y los Jurados Electorales:
a) La inasistencia a las Juntas de Jurados, convocadas por las autoridades electorales
b) Inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio, el día de la elección.

REGLAMENTO ELECCIONES GENERALES 2020 Artículo 27. (Capacitación a nuevos jurados electorales). Si hasta las 9:00 horas no se presentan al menos tres (3) jurados electorales para garantizar el funcionamiento de la mesa, el Notario Electoral nombrará como jurados a la cantidad de personas que se requiera, de entre aquellas que se encuentren inscritas y presentes en esa mesa de sufragio.

Queda en evidencia que es un requisito obligatorio es que la mesa de votación funcione con un quorum mínimo de 3 jurados electorales, incluso la normativa electoral en caso de ausencia de los jurados electorales designados, reglamenta el procedimiento de reemplazo de los jurados ausentes con ciudadanos habilitados en esa mesa. Este requisito está normado en la Ley 26 y en el Reglamento Elecciones Generales 2020 en los artículos transcritos en párrafos precedentes.

PRUEBAS PRESENTADAS – ACTAS ELECTORALES SIN QUORUM REQUERIDO

Las actas de las mesas de votación en el exterior del país fueron revisadas por los vocales de TSE, la información de cuáles fueron los vocales que aprobaron las actas de manera individual o en Sala Plena tendrá que ser proporcionada por el OEP, solo en las actas que tienen Proveído puede

Acta 1577 mesa del exterior aprobada por vocal TSE, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, **NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26** y el abandono del jurado de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales.

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO ELECCIONES GENERALES 2020

COMPUTO DE VOTOS DIFERENCIADOS POR LAS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	VOTOS
CREEMOS	1
ADN	1
MAS-IPSP	3
FPV	5
PAN-BOL	2
LIBRE 21	2
CC	4
JUNTOS	4
VOTOS SALVADOS	3
VOTOS BLANCOS	4
VOTOS NULOS	2

OBSERVACIONES

Se observa la cantidad de 26 vmdase sufragados no votaron con sello del OEP.

Foto del **Proveído del acta 1577**, en la que se muestra que fue aprobada por Vocal TSE Maria A. Ruiz en el proveído no se menciona la situación irregular de que solo dos jurados firmen el Cierre de Mesa ya que no hacen el Quorum requerido para su debido funcionamiento.

PROVEIDO

FECHA: 27/10/2020

PAIS: Argentina CUIDADO: Tucuman

COMUNO MESA: 1577 CODIGO VOTO: 0001

Los votos de ADN y los 36 votos sufragados con sello del OEP y suma de los votos salvados y votos blancos y votos nulos son los que se suman para dar el total de los votos válidos.

[Signature]
 Dra. María Eugenia Ruiz Ruiz
 VOTAL PRESIDENTE
 TRIBUNAL ELECTORAL

Acta 23278 mesa revisada y aprobada por vocal(es) TED La Paz, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26 y el abandono de 2 jurados de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924372 **ORIGINAL ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO ELECCIONES GENERALES 2020** R7E4919113A2218C **TIPO A1**

La Presidencia de mesa incluye el original del Acta Electoral, la lista de ciudadanos habilitados y la lista de trabajo en el sobre "A".
Código y Número Copia 7: Presidencia de Mesa Copia 1 y 10: Jurados de Mesa

CÓDIGO DE MESA 23278 **UBICACIÓN DE LA MESA** Departamento: La Paz, Provincia: Moquegua, Municipio: El Alto, Localidad: U.E. Carlos Palacios Andújar (Temporal), Barrio: 1234567890

MODELO DE NÚMEROS PARA LEER LAS CÍFRAS DE RESULTADOS DE LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS DE LAS CANDIDATURAS DE CADA CATEGORÍA, DEBE LEERSE EN ORDEN DE MAYOR A MENOR VALOR NUMÉRICO. EJEMPLO: 1234567890

JURADOS DE MESA PRESIDENCIA DE MESA: LOURDES OLGA VILCA ESCOBAR, NÚMERO DOCUMENTOS: 7091646, SECRETARÍA: MARIELA CARMEN VILLAGAS PACHA, NÚMERO DOCUMENTOS: 4517064, VOTAL: GUSTO RODRIGO VILCA ESCOBAR DE S., NÚMERO DOCUMENTOS: 11545043, VOTAL: VICTOR MIGUEL VILLAGAS PACHA, NÚMERO DOCUMENTOS: 6055477

COMPUTO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

7. PRESIDENTE		8. DIPUTADO CIB. UNINOMINAL	
CREEMOS	X 0 1	CREEMOS	X 0 1
ADN	X X X	ADN	X X X
MAS-IPSP	1 3 9	MAS-IPSP	1 2 6
FPV	X 0 4	FPV	X 0 3
PAN-BOL	X X X	PAN-BOL	X X X
LIBRE 21	X X X	LIBRE 21	X X X
CC	X 4 3	CC	X 4 5
JUNTOS	X X X	JUNTOS	X X X

VOTOS VÁLIDOS 187 **VOTOS VÁLIDOS** 175

VOTOS BLANCOS X 0 4 **VOTOS BLANCOS** X 2 5

VOTOS NULOS X 1 9 **VOTOS NULOS** X 0 9

OBSERVACIONES EN EL CUENADO DE VOTOS VÁLIDOS ES 186 EN EL QUORUM ELECTORAL

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

DELEGADO ACREDITADO JUAN VILLAGAS ESCOBAR, NÚMERO DOCUMENTOS: 5483972

Acta 26531 mesa revisada y aprobada por vocal(es) TED La Paz, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26 y el abandono de 3 jurados de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 981255 **ORIGINAL ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO ELECCIONES GENERALES 2020** R7E4919151E72D8 **TIPO A1**

La Presidencia de mesa incluye el original del Acta Electoral, la lista de ciudadanos habilitados y la lista de trabajo en el sobre "A".
Código y Número Copia 7: Presidencia de Mesa Copia 1 y 10: Delegados de Mesa

CÓDIGO DE MESA 26531 **UBICACIÓN DE LA MESA** Departamento: La Paz, Provincia: Oruro, Municipio: Achacachi, Localidad: Achacachi, Barrio: Catanga Oruro

MODELO DE NÚMEROS PARA LEER LAS CÍFRAS DE RESULTADOS DE LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS DE LAS CANDIDATURAS DE CADA CATEGORÍA, DEBE LEERSE EN ORDEN DE MAYOR A MENOR VALOR NUMÉRICO. EJEMPLO: 1234567890

JURADOS DE MESA PRESIDENCIA DE MESA: Mela meo wambani Nurillo, NÚMERO DOCUMENTOS: 823578157, SECRETARÍA: MIRA CUGENIA HUMANI HUMANI, NÚMERO DOCUMENTOS: 99112426, VOTAL: Cuelly meyla YANI, NÚMERO DOCUMENTOS: 5481388, VOTAL: Pablo Huanani Flores, NÚMERO DOCUMENTOS: 110819265, VOTAL: ROSA MAMANI HUACA, NÚMERO DOCUMENTOS: 54815020

COMPUTO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

7. PRESIDENTE		8. DIPUTADO CIB. UNINOMINAL	
CREEMOS		CREEMOS	X X 2
ADN		ADN	
MAS-IPSP	1 3 5	MAS-IPSP	1 2 1
FPV	X X X	FPV	X X 6
PAN-BOL	X X X	PAN-BOL	X X 4
LIBRE 21		LIBRE 21	
CC	X 3 8	CC	X 3 8
JUNTOS	X X X	JUNTOS	X X X

VOTOS VÁLIDOS 190 **VOTOS VÁLIDOS** 171

VOTOS BLANCOS X X 5 **VOTOS BLANCOS** X 2 1

VOTOS NULOS X X 9 **VOTOS NULOS** X 1 2

OBSERVACIONES

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

DELEGADO ACREDITADO Huanani Verónica Huanani J, NÚMERO DOCUMENTOS: 456111611

Acta 32634 mesa revisada y aprobada por vocal(es) TED Cochabamba, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, **NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26** y el abandono de 2 jurados de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 833291 **ORIGINAL** **ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO** **ELECCIONES GENERALES 2020** **R7E4919CF3233R** **TIPO** **A1**

CÓDIGO DE MESA 32634 **UBICACIÓN DE LA MESA** Departamento: Cochabamba, Provincia: Ayopaya, Municipio: Morochata, Localidad: Chupunguy 1º, Barrio: Escuela 26 de Mayo - Chupunguy B. **MUNDO DE NÚMEROS** 1234567890

MESA: 3 **CR. LIN: 27**

APERTURA DE MESA La mesa se abrió a horas: 08:15 del 18 de Octubre de 2020

CIERRE DE MESA La votación concluyó a horas: 17:40 del 18 de Octubre de 2020

COMPUTO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRESIDENTE		DIPUTADO CIR. UNINOMINAL	
CREEMOS	X X 0	CREEMOS	X X X
ADN	X X X	ADN	X X X
MAS-IPSP	1 9 1	MAS-IPSP	1 8 5
FPV	X X 2	FPV	X X 0
PAN-BOL	X X 0	PAN-BOL	X X X
LIBRE 21	X X X	LIBRE 21	X X X
CC	X X 3	CC	X X 3
JUNTOS	X X X	JUNTOS	X X X

VOTOS VÁLIDOS 196 **VOTOS VÁLIDOS** 188

VOTOS BLANCOS X X 3 **VOTOS BLANCOS** X 1 8

VOTOS NULOS X X 0 **VOTOS NULOS** X X 2

OBSERVACIONES
botas paja libre 21 es XXX correa y bal secretario secretario

JURADOS DE MESA

APERTURA	CIERRE
Yenny María Goniou 5409670	
Mónica María Muxiel 3123594	
Mónica María Cresco 12312594	
Cristina María Salazar 2611096	

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

DELEGADO **APERTURA** **CIERRE**

MARIA RAFA VILLAROS ALBA
3580487

MARLEN FLORES ACOSTA R.
6345351

CACHILLYN RAMÍREZ PIÑAS
81147638

Acta 70593 mesa revisada y aprobada por vocal(es) TED Santa Cruz, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, **NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26** y el abandono de 3 jurados de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 672728 **ORIGINAL** **ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO** **ELECCIONES GENERALES 2020** **R7E4919A3756C** **TIPO** **A1**

CÓDIGO DE MESA 70593 **UBICACIÓN DE LA MESA** Departamento: Santa Cruz, Provincia: Andrés Bello, Municipio: Santa Cruz de la Sierra, Localidad: Santa Cruz de la Sierra, Barrio: Col. Ochoa Lumbaco. **MUNDO DE NÚMEROS** 1234567890

MESA: 5 **CR. LIN: 44**

APERTURA DE MESA La mesa se abrió a horas: 03:00 del 18 de Octubre de 2020

CIERRE DE MESA La votación concluyó a horas: 17:00 del 18 de Octubre de 2020

COMPUTO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

PRESIDENTE		DIPUTADO CIR. UNINOMINAL	
CREEMOS	1 2 5	CREEMOS	1 2 7
ADN	X X 1	ADN	X X 1
MAS-IPSP	X 2 2	MAS-IPSP	X 1 9
FPV	X X 1	FPV	X X 2
PAN-BOL		PAN-BOL	
LIBRE 21		LIBRE 21	X X 1
CC	X 3 3	CC	X 2 2
JUNTOS	X X X	JUNTOS	X X X

VOTOS VÁLIDOS 182 **VOTOS VÁLIDOS** 172

VOTOS BLANCOS X X X **VOTOS BLANCOS** X 1 1

VOTOS NULOS X X 9 **VOTOS NULOS** X X 7

OBSERVACIONES

JURADOS DE MESA

APERTURA	CIERRE
Yenny María Goniou 5409670	
Maria Daniela Castro B. 12759467	
Yasica Chimari Polanco 33204755	
Maria Rina Villaros Alba 3580487	
Cacha Hernandez Diaz 8147638	

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS

DELEGADO **APERTURA** **CIERRE**

MARIA RAFA VILLAROS ALBA
3580487

MARLEN FLORES ACOSTA R.
6345351

CACHILLYN RAMÍREZ PIÑAS
81147638

Acta 70935 mesa revisada y aprobada por vocal(es) TED Santa Cruz, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26 y el abandono de 1 jurado de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIONES GENERALES 2020

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 70935
R7E49198B2C32B
TIPO: A1

DEPARTAMENTO: Santa Cruz
PROVINCIA: Andrés Balmori
MUNICIPIO: Santa Cruz de la Sierra
LOCALIDAD: Santa Cruz de la Sierra
CANTÓN: San Sebastián de Chuquiaguá

MODELO DE NÚMEROS: 1234567890

JURADOS DE MESA
1. PRESIDENTE DE MESA: Carlos Jorge Holger J. (Firma)
2. SECRETARIO: 6210537 (Firma)
3. ASISTENTE: ROSELY WEN PAZ (Firma)
4. ASISTENTE: 8079430 (Firma)

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS
1. DELGADO: Marcela Villarreal Ceas (Firma)
2. DELGADO: Roxana Ovelar Rios (Firma)

COMPUTO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	PRESENTE	OPONENTE
ADN	X X X	X X X
MAS-IPSP	X 2 6	X 3 3
FPV	X X 2	X X 2
PAN-BOL	X X X	X X X
LIBRE 21	X X X	X X X
CC	X 3 3	X 2 1
JUNTOS	X X X	X X X

VOTOS VÁLIDOS: 191
VOTOS BLANCOS: X X 2
VOTOS NULOS: X X 3

OBSERVACIONES:

Acta 73910 mesa revisada y aprobada por vocal(es) TED Santa Cruz, tiene solo dos jurados electorales firmantes al Cierre de la Mesa acta, NO CUMPLE CON EL QUORUM REQUERIDO POR LA NORAMITAVA DE LEYES 18 Y 26 y el abandono de 1 jurado de mesa es sancionado como Falta Electoral. Esa mesa se cerró de manera anormal sin quórum de jurados electorales

ACTA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CONTEO
ELECCIONES GENERALES 2020

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 73910
R7E4919CF2A157
TIPO: A1

DEPARTAMENTO: Santa Cruz
PROVINCIA: Andrés Balmori
MUNICIPIO: Santa Cruz de la Sierra
LOCALIDAD: Santa Cruz de la Sierra
CANTÓN: San Sebastián de Chuquiaguá

MODELO DE NÚMEROS: 1234567890

JURADOS DE MESA
1. PRESIDENTE DE MESA: Guineo Acosta Jaramila (Firma)
2. SECRETARIO: 9780278 (Firma)
3. ASISTENTE: Carmen Juchank (Firma)
4. ASISTENTE: 8386130 (Firma)

DELEGADOS DE MESA ACREDITADOS
1. DELGADO: Silvina Jimenez D. (Firma)
2. DELGADO: Gloria Lucrecia Gonzalez (Firma)

COMPUTO DE VOTOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	PRESENTE	OPONENTE
ADN	X X 1	X X X
MAS-IPSP	X 5 6	X 5 7
FPV	X X 2	X X 2
PAN-BOL	X X X	X X 1
LIBRE 21	X X X	X X X
CC	X 3 3	X 2 0
JUNTOS	X X X	X X X

VOTOS VÁLIDOS: 192
VOTOS BLANCOS: X X 1
VOTOS NULOS: X X 1

OBSERVACIONES:

El listado de las actas denunciadas con falta de quorum es:

Mesa	LUGAR	Revisado y Aprobado
1577	Argentina	Tribunal Supremo Electoral
1625	Argentina	Tribunal Supremo Electoral
23278	La Paz	Tribunal Electoral Departamental de La Paz
26531	La Paz	Tribunal Electoral Departamental de La Paz
32634	Cochabamba	Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba
70593	Santa Cruz	Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz
70935	Santa Cruz	Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz
73910	Santa Cruz	Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz

Cabe destacar que las presentes pruebas provienen de una revisión de un muestreo (menos del 10%) y no del total actas del proceso electoral.

PRESUNTOS AUTORES DENUNCIADOS POR ESTA ANORMALIDAD

Esta anomalía tiene diversos denunciados, unos que actuaron de manera directa al cometerla y otros que por omisión (no cumplir sus deberes y funciones) permitieron que estas actas ilegales sean aprobadas y sus datos de votación ingresen a la Base de Datos de la Elección 2020 con lo que le quitan legalidad y legitimidad al Resultado Oficial Final de esta Elección. Se expone a los siguientes denunciados:

1. Los jurados electorales

Los Jurados electorales designados a las mesas identificadas en el punto anterior que tienen esta anomalía, ya que por algún motivo abandonaron su puesto dejando sin quorum su mesa electoral, quedando demostrado por la ausencia en el acta electoral en la casilla que corresponde a firma y huella en el Cierre de Mesa de las firma y huellas dactilares de esos jurados. El quórum necesario para que una mesa funcione es requerido en la normativa electoral en los artículos ya mencionados anteriormente y por su incumplimiento, el **REGLAMENTO DE FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES** aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nro 135/2020 establece:

Capítulo I FALTAS COMETIDAS POR MIEMBROS DEL JURADO ELECTORAL

Artículo 12. (Faltas graves). b) Inasistencia injustificada o abandono de la mesa de sufragio el día de la elección

La identificación plena de los jurados electorales de las mesas que incurrieron en esta falta y que deben ser sancionados, la debe realizar el OEP ya que en muchas actas sobretodo del exterior la calidad de las fotos es pésima y no permite distinguir los nombres, en otros casos ha habido reemplazo de jurados que no está especificado en Observaciones del acta (otra anomalía), en otros casos se tienen nombres incompletos, y en otros no hay nombres, solo número de documento de identidad y en otras actas falta el número de documento de identidad.

Los jurados que directamente no se presentaron en el recinto electoral, el OEP de manera rutinaria les impone la sanción.

2 Los Notarios electorales

Esta situación de falta de quórum debió ser identificada y reportada por los notarios electorales responsables de esas mesas, ya que forma parte de sus funciones dar Fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES Capítulo II FALTAS COMETIDAS POR NOTARIOS ELECTORALES

Artículo 14. (Faltas leves). c) Omisión de informar oportunamente sobre violaciones a las normas electorales de las que tenga conocimiento durante el desarrollo del proceso

- 3 Los vocales TED y TSE que revisaron y aprobaron esas actas** (su identificación corresponde hacerla al OEP). Ya que por OMISIÓN incumplieron sus funciones, deberes, obligaciones y atribuciones bajo su responsabilidad.

LEY 18 Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES).

El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:

PUNTO 13. Adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

PUNTO 33. Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de servidores públicos de cualquier órgano del Estado, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para imponer sanciones y determinar responsabilidades.

PUNTO 34. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en casos graves.

Por incumplir las disposiciones de la Ley 18 artículo 59, de la Ley 26 artículo 157, y del Reglamento Elecciones Generales 2020 artículo 27, ya que de oficio debieron revisar que las actas cumplan con la normativa electoral, en este caso el quórum de jurados electorales requerido para el funcionamiento de la mesa de votación, que la normativa electoral citada con anterioridad establece de manera OBLIGATORIA la presencia de 3 jurados electorales para hacer quórum, e incluso reglamente el procedimiento para reemplazar a los jurados que no se presentaron, con ciudadanos inscritos en esa mesa, Todo esto se incumplió.

Estas mesas funcionaron ilegalmente sin quórum, por lo que no debieron ser aprobadas, y sus datos no debieron ingresar a la Base de Datos de la Elección, es otra situación que le quita legalidad al Resultado Oficial Final.

4. Presidente del TSE y Sala Plena, ya que la Ley 18 establece:

LEY 18 Artículo 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA). *Son atribuciones de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral: 3. **Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;***

En su función de presidente por OMISIÓN no ha cumplido, ni ha hecho cumplir las Leyes ni los Reglamentos de materia electoral infringidas:

- por jurados electorales al abandonar y dejar sin quórum las mesas de votación,
- por los vocales TED y TSE que revisaron y aprobaron actas con evidentes causales de nulidad (ausencia de firmas y huella) detalladas en listado presentado.
- en su labor de presidente de TSE y participante de Sala Plena también incurrió en este tipo de falta, ya que se **revisó y aprobó el acta 1625, que desde la Apertura de mesa al Cierre de Mesa, funcionó ilegalmente con solo 2 jurados electorales presentes.**

Ley 18 Artículo 22. (CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL).

1. Cuando existan acciones u omisiones de un Tribunal Electoral Departamental, o de uno o más de sus vocales, que pongan en riesgo grave e inminente el normal desarrollo de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato convocado con apego a la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen Electoral o la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral, mediante resolución fundamentada de Sala Plena, dispondrá las siguientes medidas:

1. Por acciones u omisiones de uno o más vocales: la suspensión y procesamiento por falta muy grave de los vocales responsables.

2. Por acciones u omisiones de un Tribunal Electoral Departamental o de la mayoría de sus vocales en ejercicio: la suspensión y procesamiento por falta muy grave de los vocales responsables; y la inmediata intervención administrativa del Tribunal Electoral Departamental.

Los vocales TEDs han incumplido sus deberes de revisión y aprobación de actas, al permitir actas con evidentes causales de nulidad, sean aprobadas. Estas anomalías fueron puestas en conocimiento público y en el informe que presentó la agrupación Transparencia Bolivia al TSE, sin embargo no se efectuó ninguna acción al respecto.

LEY 18 CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Ley 18 Artículo 23. (OBLIGACIONES).

El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos;

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley;

7. Cumplir y hacer cumplir el Régimen de Responsabilidades previsto en esta Ley;

11. Resolver con eficiencia, eficacia, celeridad y probidad todos los trámites administrativos, técnico-electorales y contencioso-electorales de su conocimiento;

No hay ningún proceso de conocimiento público, respecto a la anormalidad ya denunciada en otras instancias por otros integrantes de la sociedad civil, se trataría de un incumplimiento del artículo 23 de la Ley 18 en sus incisos 1, 2 y 7 y 11 detallados anteriormente.

El procesamiento de Vocales TSE y TEDs esta normado en:

LEY 18 TITULO VI CAPÍTULO I PROCESAMIENTO Y SANCIONES

Ley 18 Artículo 87. (PROCESAMIENTO DE VOCALES).

- I. *La responsabilidad penal de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales y de otras autoridades electorales, por hechos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, será de conocimiento de la justicia ordinaria.*
- II. *La responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y ejecutiva de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral será determinada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral, por dos tercios de los Vocales en ejercicio, y garantizando la imparcialidad y el debido proceso. **La Vocal o el Vocal procesado no conformará esta Sala Plena.***

Ley 18 Artículo 91. (FALTAS MUY GRAVES). Son faltas muy graves:

1. **El incumplimiento de los principios del Órgano Electoral Plurinacional.**
2. **La acción u omisión contrarias a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, y en la del Régimen Electoral, o incumplimiento de resoluciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.**

Las actas electorales presentadas como pruebas de las FALTAS ELECTORALES, determinan que el accionar de los vocales es INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Ley 18 Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de **observancia obligatoria**, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:

8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

La decisión de que hayan funcionado ilegalmente mesas de votación que no tienen el quórum requerido por la Ley 18, la Ley 26 y el Reglamento Elecciones Generales 2020, y que por su aprobación sus datos hayan ingresado a la Base de Datos de la Elección, es una prueba de ir contra el Principio de Legalidad en sus actos y decisiones.